MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 19-6-0184-0-2023 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023

CONTRATO O CONVENIO No	19-6-0184-0-2023
FECHA	12 DE SEPTIEMBRE 2023
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA
CONTRATISTA	DONALDO ENRIQUE VILORIA JIMENEZ / ASESORIAS & SERVICIOS CONTINENTAL
C.C O NIT	Nit N° 12722247-4
INTERVENTOR O SUPERVISOR	Profesional Especializado del área de Sistemas y TICs
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
OBJETO DEL CONTRATO	SERVICIO DE ALQUILER O ARRENDAMIENTO IN SITU DE DISPOSITIVOS MULTIFUNCIONALES DE ALTO RENDIMIENTO PARA ATENDER LA DEMANDA DE IMPRESIÓN, FOTOCOPIADO Y ESCANEO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR (CORPOCESAR) CON EL FIN DE APOYAR LAS ACTIVIDADES MISIONALES DE LA ENTIDAD EN TODAS SUS DEPENDENCIAS.
VALOR DEL CONTRATO	TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($39.000.000)
VALOR A ADICIONAR	DOCE MILLONES DE PESOS EN M/CTE ($12.000.000)
PLAZO	Hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta agotamiento del valor de la apropiación presupuestal y/o valor máximo del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
FECHA DE INICIACIÓN	13 DE SEPTIEMBRE DE 2023
FECHA DE TERMINACIÓN	30 DE DICIEMBRE DE 2023
PLAZO ADICIONAL	N/A
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN	30 DE DICIEMBRE DE 2023

Entre los suscritos a saber **JORGE LUIS FERNANDEZ OSPINO**, mayor de edad, vecino del municipio de Valledupar, identificado con cédula de ciudadanía número 77.092.664 expedida en Valledupar, quien para los efectos del presente documento obra en nombre y representación de la Corporación Autónoma Regional del Cesar **"CORPOCESAR"**, identificada con NIT 892301483-2, en su calidad de Director General De La Corporación Autónoma Regional, Del Cesar, elegido para tal cargo para el restante periodo 2020 al 31 de diciembre de 2023: según acuerdo N° 008 del 26 de octubre de 2021, emanado del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Cesar **"CORPOCESAR,** por una parte y por la otra **DONALDO ENRIQUE VILORIA JIMENEZ /**

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 19-6-0184-0-2023 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ASESORIAS & SERVICIOS CONTINENTAL identificado con Nit N° 12722247-4 Representado legalmente por DONALDO ENRIQUE VILORIA JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 12.722.247 de Valledupar - Cesar, quien se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes consideraciones: **1.** Que la Corporación y el Contratista suscribieron el contrato de prestación de servicios profesionales No **19-6-0184-0-2023** de fecha 12 de septiembre de 2023, que tiene por objeto: SERVICIO DE ALQUILER O ARRENDAMIENTO IN SITU DE DISPOSITIVOS MULTIFUNCIONALES DE ALTO RENDIMIENTO PARA ATENDER LA DEMANDA DE IMPRESIÓN, FOTOCOPIADO Y ESCANEO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR (CORPOCESAR) CON EL FIN DE APOYAR LAS ACTIVIDADES MISIONALES DE LA ENTIDAD EN TODAS SUS DEPENDENCIAS.**2.** Que conforme con la cláusula quinta el plazo de ejecución se pactó en Hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta agotamiento del valor de la apropiación presupuestal y/o valor máximo del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución., contados a partir de la firma del acta de iniciación de actividades, suscrita el 13 de septiembre del 2023, previo los requisitos de perfeccionamiento, hasta el 31 de diciembre del 2023. **3.** Que mediante cláusula tercera se estipuló como valor del contrato la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($39.000.000)**4.** Que mediante oficio de fecha 12 de diciembre del 2023," documento que hace parte integral de esta modificación el supervisor del contrato solicitó la adición del valor del contrato pues es necesario seguir contando con el servicio previo las siguientes consideraciones: **a).** Como consecuencia de la promoción del uso de herramientas tecnológicas como medio eficaz de comunicación entre ciudadano y las entidades del Estado, el correo electrónico y la nube son instrumentos para compartir cierto volumen de archivos contenidos de forma digital, los cuales en su descarga y materialización física ha ocasionado que la entidad aumente la utilización del servicio de impresión, debido a que los usuarios que interponen peticiones, quejas, reclamos, sugerencias o denuncias y aquellos que adelantan trámites de licencias ambientales o los que presentan informes de seguimiento a las diferentes coordinaciones de la entidad utilizan este medio oficial como mecanismo de contacto directo para la radicación interna, los cuales, por procedimientos internos, deben ser impresos y guardados en los respectivos expedientes, ya que las entidades están habilitadas para realizar notificaciones por correo electrónico y el usuario responde por el mismo medio, pero los expedientes de instrumentos ambientales de control, por normas de archivo, deben ser físicos.Se puede entender que un informe de licencias ambientales o de seguimiento puede estar entre 50 y 700 hojas, impresiones que la Entidad ha estado asumiendo con el fin de que los ciudadanos no se acercaran a la entidad y fuese transparente la atención digital. En el escenario en el que se multipliquen las n copias de los n archivos recibidos de manera digital por los usuarios, incrementaron las cantidades de impresiones previstas en los Estudios Previos que superó el principio de planificación y economía que estimó el valor del contrato en el momento de planificarlo. Asimismo, el presupuesto disponible para adelantar el proceso contractual limitó la predicción del consumo, por lo que se tuvo que reducir a la realidad que se vivió en la operación misional de la entidad" **b).** Estas actividades se requieren por la persistencia del servicio teniendo en cuenta que no existe el recurso humano suficiente para llevar a cabo el objeto y las obligaciones del contrato en mención. **c).** El valor por el cual se solicita prorrogar el contrato es de DOCE MILLONES DE PESOS EN M/CTE ($12.000.000**).** El contrato adicionar no supera la vigencia fiscal vigente el cual está soportado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 942 de 19 de diciembre de 2023, expedido por el coordinador del git para la gestión financiera, los cuales se adjuntan a la presente

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 19-6-0184-0-2023 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023

solicitud. **d).** El valor que se solicita adicionar no supera el 50% del valor total del contrato, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes.
5. Que el contrato se ha ejecutado en debida forma y así lo acreditan los informes mensuales de actividades desarrolladas, los certificados de cumplimiento expedidos por el supervisor del mismo y por lo tanto existe la necesidad de efectuar el adicional y valor, para garantizar la continuidad de la gestión adelantada y el cumplimiento del propósito trazado.
6. Que el Director General en consideración a la necesidad del servicio, determinó viable esta solicitud, conforme con lo dispuesto en el inciso final del parágrafo único del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993.
7. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes.
8. Que tal posibilidad de modificación está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros.
9. Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".
10. Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato.
11. Que la Honorable Corte determinó "que la adición de los contratos estatales procede cuando en desarrollo de la ejecución del contrato surgen circunstancias excepcionales imposibles de prever en el proyecto y en los estudios técnicos iniciales"
12. Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: «Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los que por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes.

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 19-6-0184-0-2023 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023

13. Que en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "PARÁGRAFO. en los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. No obstante lo anterior, el artículo 85 de la ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción, estableció que "Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO. Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal; el Gobierno Nacional regulará la materia. En este evento podrá darse aplicación al artículo 7o de la Ley 1150, en cuanto a la posibilidad de que la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato", de tal manera que en los Contratos de Interventoría como el presente existe plena habilitación legal para superar el límite de adición del (50%) del valor del respectivo contrato, bajo las condiciones señalada en la norma".

14. Que el presente Adicional en tiempo y valor No. 1 se regirá por lo establecido en la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGA. Adicionar el valor al contrato de prestación de servicios No **19-6-0184-0-2023** de fecha 12 de septiembre de 2023.

CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIÓN. Adicionar el valor del contrato en la suma de DOCE MILLONES DE PESOS EN M/CTE ($12.000.000)

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA. El contratista se compromete con la Corporación a ampliar los riesgos amparados a través de la póliza constituida sobre el contrato principal

CLAUSULA CUARTA: REGISTRO E IMPUTACION PRESUPUESTAL. - El valor del contrato adicional No. 1 se imputará al rubro indicado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 942 de 19 de diciembre de 2023, suscrito por el Coordinador del git para la gestión financiera.

CLÁUSULA QUINTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. El presente Adicional No. 1 se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma SECOPII y expedición del respectivo certificado de disponibilidad y para su ejecución se requiere del respectivo registro presupuestal y aprobación de la ampliación de la garantía única por parte de la Corporación

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA. - Las demás Cláusulas del contrato principal no modificadas continúan vigentes.

Para mayor constancia este documento empezara a regir después de su aprobación y publicación en la plataforma del SECOP II.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Liliana Castilla / Abogada	
Revisó	Gilary Osorio/Abogada	
Aprobó	Juan Felipe Araujo Calderón/Subdirector General Área Administrativa y Financiera	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR

NIT. 892301483-2

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Certificado No. 942
Fecha de Vencimiento 31/12/2023
Prórrogas 0
Vigencia Fiscal: 2.023 **Fecha de Expedición:** 19 dic. 2023

Objeto: ADICION EN DINERO A LA EJECUCION DEL CONTRATO No. 19-6-0184-0-2023 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023, EL CUAL TIENE POR OBJETO "SERVICIO DE ALQUILER O ARRENDAMIENTO IN SITU DE DISPOSITIVOS MULTIFUNCIONALES DE ALTO RENDIMIENTO PARA ATENDER LA DEMANDA DE IMPRESION, FOTOCOPIADO Y ESCANEO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR (CORPOCESAR) CON EL FIN DE APOYAR LAS ACTIVIDADES MISIONALES DE LA ENTIDAD EN TODAS SUS DEPENDENCIAS"
Solicitante: DIRECCION GENERAL

Identificación Presupuestal	Concepto	Valor
2 Gastos-2.1 Funcionamiento		
01 - 2.1.2.2.1.2.1 - 01	2.1.2..02.01.003.01 Productos de Papelería **Recurso Propio**-Destinación Específica SOBRETASA AMBIENTAL	2.000.000,00
01 - 2.1.2.2.2.3.2.1 - 01	2.1.2.02.02.008.02.01 Impresos y Públicaciones **Recurso Propio**-Destinación Específica SOBRETASA AMBIENTAL	4.000.000,00
2 Gastos-2.3 Inversion		
01 - 2.3.1.9.6.1.1.1.2 - 01	2.3.2.02.02.008 3299 06 Servicios prestados a las empresas y servicios de producción **Recurso Propio**-Destinación Específica SOBRETASA AMBIENTAL	6.000.000,00
	TOTAL CERTIFICADO	12.000.000,00

ARMANDO DE JESUS VILLAZON SANCHEZ
Coordinador del GIT para la Gestion Financiera

Elaboró: KATIAF

DE: **MAURICIO GARCÉS ORDÓÑEZ**
Profesional Especializado de Sistemas y TICs

PARA: **JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO**
Director General

ASUNTO: **SOLICITUD DE ADICIÓN EN VALOR DEL CONTRATO NO: 19-6-0184-0-2023 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

FECHA: **12 DE DICIEMBRE DE 2023**

En mi condición de supervisor del contrato del asunto el cual tiene por objeto: SERVICIO DE ALQUILER O ARRENDAMIENTO IN SITU DE DISPOSITIVOS MULTIFUNCIONALES DE ALTO RENDIMIENTO PARA ATENDER LA DEMANDA DE IMPRESIÓN, FOTOCOPIADO Y ESCANEO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR (CORPOCESAR) CON EL FIN DE APOYAR LAS ACTIVIDADES MISIONALES DE LA ENTIDAD EN TODAS SUS DEPENDENCIAS, de manera atenta le solicito adelantar el trámite de adición al mismo, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Justificación Técnica:

Como consecuencia de la promoción del uso de herramientas tecnológicas como medio eficaz de comunicación entre ciudadano y las entidades del Estado, el correo electrónico y la nube son instrumentos para compartir cierto volumen de archivos contenidos de forma digital, los cuales en su descarga y materialización física ha ocasionado que la entidad aumente la utilización del servicio de impresión, debido a que los usuarios que interponen peticiones, quejas, reclamos, sugerencias o denuncias y aquellos que adelantan trámites de licencias ambientales o los que presentan informes de seguimiento a las diferentes coordinaciones de la entidad utilizan este medio oficial como mecanismo de contacto directo para la radicación interna, los cuales, por procedimientos internos, deben ser impresos y guardados en los respectivos expedientes, ya que las entidades están habilitadas para realizar notificaciones por correo electrónico y el usuario responde por el mismo medio, pero los expedientes de instrumentos ambientales de control, por normas de archivo, deben ser físicos.

Se puede entender que un informe de licencias ambientales o de seguimiento puede estar entre 50 y 700 hojas, impresiones que la Entidad ha estado asumiendo con el fin de que los ciudadanos no se

acercaran a la entidad y fuese transparente la atención digital. En el escenario en el que se multipliquen las n copias de los n archivos recibidos de manera digital por los usuarios, incrementaron las cantidades de impresiones previstas en los Estudios Previos que superó el principio de planificación y economía que estimó el valor del contrato en el momento de planificarlo. Asimismo, el presupuesto disponible para adelantar el proceso contractual limitó la predicción del consumo, por lo que se tuvo que reducir a la realidad que se vivió en la operación misional de la entidad.

Sumado a esto, la metodología de radicación cambió, debido a que los correos que llegan a los buzones de Atención al Ciudadano deben ser impresos para colocarle el radicado desde Ventanilla Única. El número de derechos de petición de los diferentes entes de control como la Fiscalía, Contraloría y Procuraduría al igual que otras entidades nacionales que requieren copias de contratos, que implican expedientes completos, de los cuales, cada carpeta por lo menos contiene como máximo 210 folios que impactan el servicio y crean circunstancias excepcionales imposibles de predecir. De igual manera, la entidad recibe en promedio, de 100 a 300 derechos de peticiones mensuales a los que deben darle respuesta y estos, aunque se envíen de manera digital (en algunos casos), deben ser impresos para el tema de firmas de documentos originales para guardar en expedientes.

Como un claro ejemplo de la dimensión inesperada, las Coordinaciones Ambientales hasta el mes de agosto del 2023 han recibido alrededor de 1200 informes de evidencias de cumplimiento de obligaciones y aproximadamente 600 peticiones. Además, se están adelantando procesos de caducidades administrativas que involucra entre 700 y 900 usuarios del Recurso Hídrico y, que, por el volumen de información, estas actualizaciones han implicado más uso de los servicios de impresión. De igual manera, cada Coordinación tiene sus propios criterios que impactan lo previsto.

Por otra parte, bajo la premisa del cumplimiento del objeto misional, han ingresado más contratistas que hacen que más personas demanden el servicio de impresión, como es el caso de la Subdirección Administrativa y Financiera, que a pesar de utilizar SECOP II para desarrollar los procesos contractuales en todas sus etapas, requieren tener impreso todo documento cargado en dicha plataforma, porque es deber de la entidad, mantener un expediente físico del que se tenga digital en dicha plataforma, esto con el fin de poder salvaguardar lo que ella gestiona. Por consiguiente, la utilización del servicio de impresión es considerablemente alto.

Así las cosas, el contrato de prestación de servicios de la referencia suscrita entre La Corporación y DONALDO VILORIA JIMENEZ Y/O ASESORIAS Y SERVICIO CONTINENTAL vence el 31 de diciembre de 2023. Situación que dificulta la operación administrativa y misional porque no se contará con los recursos técnicos para atender todos los requerimientos que impliquen tener un documento en físico, copias de expedientes para atender las investigaciones de los diferentes órganos de control,

generación de actos administrativos y demás activos de información que jurídicamente deben existir de forma física.

En vista que el principio de anualidad contempla algunas excepciones como las descritas en el Decreto 1068 de 2015 en el Libro 2 Régimen reglamentario del sector hacienda y crédito público, Parte 8 del Régimen Presupuestal, específicamente en su ARTÍCULO 2.8.1.7.3.2. "Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar", las cuales se deben conformar a más tardar el 20 de enero y en el entendido del gran volumen de trabajo que implican los cierres e inicios de vigencias, la disponibilidad de equipos multifuncionales es de vital importancia para cumplir con los procesos críticos de la organización.

En tal sentido, el área de Sistemas y Tecnologías de la Información con el propósito de dar continuidad a la prestación de servicios de TI, requiere contar con los servicios del contratista para:

1. Atender la demanda de servicios tecnológicos que reportan los usuarios internos en materia de impresión, fotocopiado y escaneo de documentos para las áreas misionales y administrativas de la entidad que digitalizan la información y dar respuestas a derechos de peticiones de los diferentes entes de control y demás requerimientos de la ciudadanía, entre las que se encuentra:
    - Dirección General
    - Planeación
    - Recursos Hídricos, Recursos Naturales y RESPEL
    - Jurídica Ambiental
    - Seguimiento Ambiental
    - Administrativa y Financiera: Contratación – Talento Humano, Coordinación Financiera, Secretaria de Administrativa y demás contratistas de apoyo.
    - Contabilidad, Tesorería y Presupuesto
    - Pagaduría
    - Ventanilla Única.
    - Todas Seccionales (La Jagua de Ibirico, Curumaní, Aguachica y Chimichagua)

La Ley 80 de 1993 en su artículo 14 inciso primero nos habla sobre los medios que puede emplear las Entidades Estatales para el cumplimiento contractual así:
«…Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado…..»

Las entidades del Estado ordenadoras del gasto pueden modificar los contratos ya sea para adicionar dinero, prorrogar el tiempo de la ejecución o para cambiar elementos accidentales del contrato. De acuerdo con lo descrito en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993:

«…Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales…»

Esta regla general aplica para todos los contratos Estatales regidos por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia determinó la diferencia existente entre la adición de un contrato público y un contrato adicional de esa misma especie[1]. Al respecto indicó que si bien el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 [2] omite definir la adición de los contratos estatales esta normativa sí los autorizó hasta el 50 % del valor inicial, **siempre y cuando respete los principios de planeación y economía.** Lo anterior significa que procede cuando en desarrollo de la ejecución del contrato surjan circunstancias excepcionales imposibles de prever en el proyecto y en los estudios técnicos iniciales, sin que con ello se autorice hacer nugatorio el proceso licitatorio establecido por la ley.

El valor para adicionar es la suma de **DOCE MILLONES PESOS EN M/CTE ($12.000.000)**, el cual está soportado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el Coordinador GIT para la Gestión Financiera. El objeto de este contrato se encuentra en el Plan Anual de Adquisiciones del año 2023.

El valor que se solicita adicionar no supera el 50% del valor total del contrato, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes. El valor que se solicita adicionar se calculó de la siguiente manera: Promedio mensual estimado del consumo de impresión durante los meses de septiembre a noviembre de la vigencia 2023.

Impresión a Color (tres equipos se dejan habilitados): 11.052 * 304 → **$3.359.808**
Impresión a Blanco/Negro: 90.002 * 96 → **$8.640.192**
Total: $ 12.000.000

Es de aclarar que el contrato es monto agotable y si el consumo estimado es menor, el dinero sobrante no se utilizará.

[1] https://www.ambitojuridico.com/noticias/penal/penal/diferencia-entre-adicion-de-contrato-publico-y-contrato-adicional-para
[2] http://legal.legis.com.co/document/Index?obra=legcol&document=legcol_7599204144dbf034e0430a010151f034

El valor que se solicita adicionar será destinado para lo siguiente: Cubrimiento de la demanda del servicio de impresión del mes de diciembre de 2023.

No se requiere prorrogar el contrato, este se terminará el 31 de diciembre de 2023.

Atentamente,

MAURICIO GARCÉS ORDÓÑEZ
Profesional Especializado

Visto Bueno Director General

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Mauricio Garcés Ordóñez, Profesional Especializado de Sistemas y TICs	
Revisó		
Aprobó		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		